

El suscrito Rector, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en coordinación con los integrantes del Consejo de Padres, quienes obran como sus representantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante esta reglamentación se reforma, estructura y determina la labor del Consejo de Padres de Familia, el cual es reconocido como un órgano de participación educativa al interior de The Canadian School de la Estrella, Antioquia.

Que para su funcionamiento efectivo se hace necesaria la expedición de normas que nos permitan hacer más ágil y expedita su actividad.

Que el Consejo de Padres de Familia es un órgano de participación destinado a asegurar que el proceso educativo se desarrolle con altos estándares de calidad.

Que el artículo 31 del Decreto 1860/94 hace referencia al Consejo de Padres y que los artículos 5º, 6º y 7º del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005 reglamentan su elección, estructura, funcionamiento y funciones, compilado en el Decreto 1075 del 2015.

Que con fundamento en lo anterior, expide el presente reglamento.

1. NATURALEZA DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 1º: Naturaleza: El Consejo de padres de familia del The Canadian School, es un órgano de participación educativa, que no requiere registro ante ninguna autoridad, destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo del Colegio y a elevar los resultados de calidad del servicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

2. DOMICILIO:

Su domicilio único y principal corresponderá al sitio y dirección donde se ubica y funciona el Colegio de la Estrella, Antioquia. Por tal razón, éste le deberá brindar las condiciones y garantías para su funcionamiento y desarrollo.

3. CONVOCATORIA, ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PADRES:

ARTÍCULO 2o: Convocatoria: En el transcurso del primer mes del año escolar, contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, la Rectoría deberá convocar a una reunión de padres de familia para que elijan sus representantes ante el Consejo de Padres de Familia.

ARTÍCULO 3o: Sistema de elección de los representantes al Consejo de Padres de Familia: La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión. La conformación del Consejo de Padres es obligatoria y así deberá registrarse en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 4o: Conformación: De acuerdo con el artículo 5o del decreto 1286 de 2005 el Consejo de Padres de Familia estará conformado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrece la Institución de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional, (P.E.I.). Se buscará en todos los casos que haya como mínimo un padre de familia por cada uno de los grados.

ARTÍCULO 5o: Inhabilidad para ser miembro del Consejo de Padres de Familia:

Un padre de familia no podrá ser integrante del Consejo de Padres de Familia en los siguientes casos:

- a) Cuando el Padre de Familia o su cónyuge sea docente, empleado, socio o directivo del Colegio.
- b) Cuando el Padre de Familia tenga o celebre relaciones contractuales de índole económica con el Colegio, bien sea como proveedor, asesor o cualquier otra figura en la que se presente un claro conflicto de intereses.
- c) Cuando el Padre de Familia pertenezca como principal o suplente a otro Cuerpo Directivo o Junta Directiva de los órganos de gobierno escolar, salvo las designaciones de ley, a fin de evitar conflicto de intereses.
- d) Cuando al padre de familia se le haya aplicado pérdida de investidura por dos años como Representante de padres de familia de cualquier grado.
- e) Cuando el hijo del Padre de Familia no esté debidamente matriculado en el Colegio.

ARTÍCULO 6º: Instalación del Consejo de Padres de Familia: Una vez elegidos los representantes de los padres de familia de cada grado, la Rectoría los citará a una reunión que no podrá ser superior a un (1) mes después de haber sido elegidos. La Rectoría del Colegio debe estar presente en la reunión y deberá facilitar todos los medios técnicos y logísticos para efectuar la misma.

4. DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 7º: Elección de Dignatarios: En la primera reunión se elegirá a un (1) padre de familia como Presidente del Consejo de Padres de Familia y un (1) representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo de The Canadian School (podrán ser dos (2) representantes ante el Consejo Directivo si la Asociación de Padres de familia no cumple el porcentaje, para tener uno) por el período que corresponda al calendario académico o período lectivo del Colegio. La decisión será la que tome la mayoría absoluta de los padres de familia miembros del Consejo, de acuerdo con la votación que se realice en la reunión de instalación, respetando el quórum para tomar decisiones que se establece en el presente reglamento.

Parágrafo 1º: Cuando el Presidente elegido para presidir las reuniones del Consejo de Padres no asista, el Consejo, con la mayoría absoluta del quórum decisorio, podrá elegir un Presidente que presidirá dicha reunión.

ARTÍCULO 8º: Presidente: La dirección y representación del Consejo de Padres de Familia de The Canadian School estará a cargo de la persona nombrada como Presidente.

Artículo 9º. Secretario: En la primera reunión de instalación del Consejo se designará un Secretario principal y un Secretario suplente, ambos con carácter permanente. Esta

designación podrá ser aceptada o rechazada libremente por los postulados. El Secretario será responsable de redactar el acta de cada reunión, así como de cumplir con las demás funciones establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo 1o: Si ningún consejero se postula para el cargo de Secretario, esta función será asumida por un consejero designado al inicio de cada reunión ordinaria o extraordinaria, mediante un sistema de elección aleatoria. La persona seleccionada deberá aceptar obligatoriamente el cargo para esa sesión.

5. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR:

ARTÍCULO 10o: Quórum para deliberar: Constituye quórum para deliberar en la Sesión Plenaria la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo. Si transcurridos los 30 minutos de la hora señalada en la citación no hay quórum, se podrá deliberar válidamente con los miembros asistentes.

ARTÍCULO 11o: Quórum para decidir: Constituye quórum para decidir en la Sesión Plenaria el acuerdo de la mitad más uno de los asistentes a la reunión previamente programada.

Parágrafo 1o: los poderes serán usados para representar al padre de familia y con la intención de votar en su nombre.

6. REUNIONES, SESIONES, ASISTENCIA Y TEMAS A TRATAR:

ARTÍCULO 12º: Reuniones: Se reunirá como mínimo tres (3) veces al año por convocatoria del Rector o por derecho propio.

ARTÍCULO 13o: Sesión: La Sesión Plenaria del Consejo es la reunión de la totalidad de los miembros que conforman EL CONSEJO DE PADRES DE THE CANADIAN SCHOOL. Ella es la máxima autoridad del Consejo.

ARTÍCULO 14º: Asistencia: Además de los miembros del Consejo de Padres de Familia, cuya asistencia es obligatoria, podrán asistir a las reuniones de la Sesión Plenaria del Consejo, las siguientes personas: El Rector, como invitado permanente; los directivos de los diferentes órganos de dirección y del gobierno escolar; los padres de familia; los estudiantes y demás personas que el Consejo considere conveniente o necesario invitar.

ARTÍCULO 15o: Temas de las reuniones: En las reuniones del Consejo de Padres de Familia se tratará únicamente temas de carácter general y que sean de su competencia, de acuerdo con las funciones definidas en el artículo 7o del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

Parágrafo 1o: Los temas particulares que presente algún padre de familia que pertenezca al Consejo de Padres de Familia, o que no pertenezca a él, deberán ser canalizados a través de los órganos de dirección del Colegio, siguiendo siempre el conducto regular establecido en el Manual de Convivencia.

El consejo definirá los mecanismos de comunicación con los padres de cada grado para llevar la información consolidada a la reunión de consejo de padres y al interior del mismo consejo, siendo posible el uso de medios digitales, físicos, escritos.

Pero las comunicaciones frente a las decisiones y resultados del trabajo del Consejo de Padres durante su año lectivo se deben comunicar a los padres de familias de The Canadian School a través de medios formales escritos o correos electrónicos.

Parágrafo 2o: Sólo se tratarán temas particulares de un padre de familia cuando así lo disponga la mayoría absoluta del quórum para tomar decisiones, definido en el presente reglamento y cuando el tema sea de la competencia del Consejo, de acuerdo con las funciones que se le han asignado.

ARTÍCULO 16o: El Consejo de Padres de Familia debe respetar los órganos de dirección del Colegio, así como las disposiciones que adopte de acuerdo con las facultades y atribuciones que cada órgano tenga. El Consejo de Padres de Familia sólo podrá contribuir, participar y ayudar en aquellas decisiones o disposiciones que tengan relación con el Plan Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, las funciones del Consejo de Padres de Familia y/o la formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 17o: Comportamiento y Actitud: Las relaciones entre los miembros del Consejo de Padres de Familia, sus dignatarios (Presidente del Consejo y Representantes ante el Consejo Directivo), con la Rectoría y con los diferentes órganos de dirección del Colegio, los estudiantes y sus empleados deberán hacerse en un clima de armonía, respeto, confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación.

7. FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 18º: Funciones: De conformidad con lo dispuesto en artículo 7 del decreto 1286 del 27 de abril de 2005, son funciones del Consejo de Padres:

- a) Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b) Exigir que el Colegio con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES o quien por ley sea designado.

- c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el Colegio, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos de los niños.
- f) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g) Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución, la ley y el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I)
- h) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i) Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- j) Elegir los dos (2) representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo del Colegio con la excepción establecida en el parágrafo 2o del artículo 9o del decreto 1286 del 2005.

Parágrafo 1o: El rector del Colegio proporcionará toda la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir sus funciones.

Parágrafo 2o: El Consejo ejercerá estas funciones en directa coordinación con el Rector y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al Colegio ante otras instancias o autoridades.

ARTÍCULO 19o: Derechos: Los integrantes del Consejo de Padres tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido como Presidente del Consejo de Padres de Familia por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo del Colegio.
- b) Elegir y ser elegido como representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo, por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo del Colegio.
- c) Participar en los diferentes proyectos del Consejo de conformidad con sus objetivos.
- d) Participar en los procesos de capacitación de acuerdo con los criterios y directrices del Consejo, de la Rectoría y/o de los diferentes cuerpos colegiados o directivos del Colegio.

- e) Representar al Consejo en eventos, reuniones o ante otros establecimientos educativos públicos o privados de acuerdo con los criterios del mismo Consejo, de la Rectoría y/o de los diferentes cuerpos colegiados o directivos del Colegio.

ARTÍCULO 20o: Deberes: Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia que integren el Consejo de Padres, los siguientes deberes:

- a) Cumplir con el reglamento interno del Consejo y del reglamento de los diferentes cuerpos colegiados o de gobierno escolar cuando participe en ellos como integrante del Consejo de Padres de Familia.
- b) Contribuir de una manera activa y constructiva al logro de la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo Institucional definido por el Colegio.
- c) Contribuir al logro de los objetivos del Consejo, participando activamente en los proyectos y eventos que éste determine.
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
- e) Cumplir con calidad y oportunidad en todas las tareas que se le asignen.
- f) Cumplir con las prácticas éticas y guardar la debida discreción, reserva y prudencia de toda la información o temas tratados en las reuniones del Consejo, o que conozca como integrante del mismo.
- g) Dar el uso adecuado a la información suministrada por el Colegio Canadiense para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo la regulación y política en materia de protección de datos personales.
- h) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
- i) Dar a conocer oportunamente cualquier conflicto de interés que pueda llegar a presentarse.
- j) Informarse y preparar en la forma debida las reuniones del Consejo de Padres y Comités de los que hagan parte.
- k) Revisar y aprobar las actas de las sesiones (ordinarias y/o extraordinarias). Transcurridas veinticuatro (24) horas desde el envío del acta sin que se presenten observaciones por parte de ninguno de los consejeros para su improbación con indicación clara de sus motivos, se entenderá que esta ha sido aprobada por el silencio.
- l) Guardar estricta reserva sobre la información confidencial que deba ser suministrada por el Colegio como propietaria de la información para los fines del Consejo de Padres, en conformidad con las políticas de protección de datos y acuerdos de confidencialidad y no divulgación del The Canadian School.
- m) Cumplir con los lineamientos y/o parámetros dispuestos en el Manual de Buenas Practicas del Consejo de Padres (Anexo No.1) el cual forma parte integral del presente reglamento.

8. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 21o: Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente del Consejo de Padres Familia de The Canadian School las siguientes:

- a) Convocar a todos los integrantes del Consejo y a los invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se programen.
- b) Elaborar y desarrollar el plan de actividades para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Padres.
- c) Nombrar los Comités de Trabajo y las Comisiones Temporales que apruebe el Consejo de Padres, de acuerdo con los planes establecidos y definidos.
- d) Socializar en la página web del Colegio, el plan de actividades y objetivos a desarrollar en el respectivo año lectivo.
- e) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- f) Participar en las reuniones del Comité de Convivencia escolar, debidamente creado por el Colegio.
- g) Elaborar una agenda u orden del día de acuerdo con los temas que se vayan a tratar, la cual deberá ser concertada con los Consejeros y la Rectoría del Colegio, si es necesario. La agenda se podrá modificar cuando por consenso de los miembros del Consejo de Padres de Familia así se disponga. Dicha agenda deberá contener temas que sean de interés general y de la competencia del Consejo de Padres de Familia. El rector deberá ser informado de todos los temas tratados en el orden del día y la agenda con anterioridad.
- h) Hacer seguimiento a que el Consejo de Padres se reúna como mínimo tres (3) veces al año, tal como lo establece el decreto 1286 del 27 de abril de 2005.
- i) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias que hayan sido aprobadas por la mayoría absoluta del quórum decisorio.
- j) Presentar un informe anual de gestión del Consejo de Padres de Familia ante la Asamblea de Padres de Familia y las Directivas del Colegio.
- k) Hacer una entrega formal de las Actas y de las demás actividades que realice el Consejo de Padres de Familia en el año lectivo, al Consejo de Padres de Familia que sea elegido para el año lectivo inmediatamente siguiente.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas por la Sesión Plenaria del Consejo de Padres de Familia.
- m) Presentar con máximo 2 semanas después de realizarse las reuniones el acta de la reunión al rector de The Canadian School o, en su defecto, al delegado de rectoría.

ARTÍCULO 22o: Funciones del Representante ante el Consejo Directivo: Son funciones del Representante de los Padres de Familia ante el Consejo Directivo de The Canadian School las siguientes:

- a) Servir de intermediario entre el Consejo de Padres de Familia con el Consejo Directivo.
- b) Transmitir los temas definidos en el Consejo de Padres ante el Consejo Directivo de acuerdo con el mandato del Consejo de Padres.
- c) Informar al Consejo de padres las decisiones del Consejo Directivo que sean de competencia del Consejo de padres de familia y que puedan ser socializados con éste.
- d) Guardar la debida prudencia y confidencialidad de los demás temas tratados en las reuniones del Consejo Directivo.

Parágrafo 1o: El Representante del Consejo de Padres de Familia ante el Consejo Directivo no deberá asumir posturas de índole personal, alejadas del contenido de la Constitución, la Ley, el Manual de Convivencia y demás Reglamentos y deberá orientar sus actuaciones al bien general de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 23o: Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario:

- a) Organizar el directorio de los integrantes del Consejo de Padres y mantenerlo permanentemente actualizado.
- b) Elaborar puntualmente las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Padres de Familia y firmarlas una vez sean aprobadas por el Consejo.
- c) Llevar el archivo de dichas actas, así como de la correspondencia y documentación relacionada con el Consejo de Padres de Familia, para lo cual el Colegio facilitará los medios técnicos y logísticos para ello.
- d) Tramitar la correspondencia de acuerdo con las directrices definidas por el Consejo.
- e) Preparar los documentos e informes que le sean solicitados por el Consejo.
- f) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo.
- g) Hacer llegar las actas a los miembros del Consejo de padres y a la rectoría debidamente aprobadas.

9. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PADRES:

ARTÍCULO 24o: Pérdida de investidura de los consejeros: Se pierde la calidad de integrante del Consejo de Padres de Familia en los siguientes casos:

- a) Por la renuncia escrita irrevocable que presente el padre de familia ante el Consejo de Padres.
- b) Por retiro o pérdida de la calidad de estudiante del alumno que está representando en el plantel educativo.
- c) Por inasistencia a cuatro (4) reuniones plenarias ordinarias.

- d) Cuando el Consejero en uso y abuso de su posición (investidura) pretenda influir en las decisiones de los funcionarios, áreas o procesos del Colegio, para acceder a beneficios de índole y/o para aprovechamiento personal.
- e) En caso de que algún Consejero tenga conocimiento de la situación previamente descrita y omita notificarla de inmediato al correo oficial del Consejo, para lo cual deberá dejar constancia de dicho hecho siguiendo el conducto regular establecido.
- f) Cuando se compruebe que el Consejero, en aprovechamiento propio o por terceros no autorizados por el Colegio, ha compartido, divulgado, publicado, alterado, adulterado o comentado por cualquier medio (verbal, escrito, electrónico, digital, visual, etc.) información o temas tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, conforme lo definido en literal f) del artículo 21. Deberes.
- g) Por faltar a las obligaciones contenidas en los artículos dieciocho 18º (comportamiento y actitud) y veintiuno 21º (Deberes) de este reglamento.

Parágrafo 1o: en caso de pérdida de investidura del único representante de un grado, se nombrará un nuevo representante teniendo en cuenta la votación inicial, o en su defecto, por elección en reunión que convocará el colegio con el grado respectivo a petición del presidente del Consejo de Padres.

ARTÍCULO 25o: Pérdida de investidura de los dignatarios: Se pierde la investidura de Presidente del Consejo de Padres de Familia y/o de representante de los Padres de Familia ante el Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a) Por la renuncia irrevocable que presente ante el Consejo de Padres.
- b) Por retiro o pérdida de la calidad de estudiante del alumno que está representando en el plantel educativo.
- c) Incurrir en una causal de pérdida de investidura como Consejero.
- d) Por la ausencia sin justa causa a tres (3) de las reuniones consecutivas del Consejo Directivo, para el caso del representante del Consejo de padres ante el Consejo Directivo.

10. ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

ARTÍCULO 26o: Actas: En las Actas se consignarán todos los temas tratados en las reuniones. Dichas Actas se enumerarán por año y deberán firmarse por el Presidente del Consejo y el Secretario. Para facilitar la revisión y aprobación del Acta, el Secretario remitirá a cada integrante del Consejo de Padres de Familia por el correo electrónico oficial del Consejo de Padres, dentro de los diez (10) días calendario después de haberse realizado la reunión. Cada acta aprobada deberá ser enviada a la Rectoría del Colegio o en su defecto a la persona encargada por Rectoría a asistir al Consejo de Padres de Familia.

11. COMITÉS DE TRABAJO:

ARTÍCULO 27o: Creación de Comités de Trabajo: El Consejo, de acuerdo con las funciones que le han sido asignadas, “Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo de conformidad con los planes de trabajo que se acuerden con el Rector o Director.” Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin.

ARTÍCULO 28o: Funciones de los Comités de Trabajo: Las funciones y actividades asignadas a los comités de trabajo se plasmarán en un acta de compromiso o se definirán de manera clara en las reuniones ordinarias o extraordinarias. El Presidente elaborará un cronograma de actividades o delegará a algún integrante del Consejo dicha labor. Dicho cronograma deberá ser compartido de manera anual con el rector del Colegio, máximo un vez después de ser conformado el comité.

ARTÍCULO 29o: Informes: Todo trabajo producto de la actividad desarrollada por dichos comités, deberá ser validado y sustentado ante el Consejo, la cual lo avalará para su divulgación a nivel Institucional, a través de la página web, ante los entes internos o externos competentes, según el caso.

12. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO:

ARTÍCULO 30o: Reforma del reglamento: Cualquier modificación, adición y supresión que se quiere hacer al reglamento del Consejo de Padres de Familia, se desarrollará en la reunión del consejo de padres y estas se presentaran por el presidente del consejo ante el Rector para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 31o: Vigencia del reglamento: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deroga el Reglamento anterior.

Revisó:

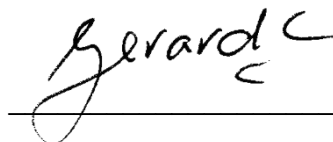


Eliana Arboleda Jaramillo

Presidenta del Consejo de Padres 2024-25

Fecha: 17/06/2025

Aprobó:



Gerardo de Jesús Posada Cadavid.

Rector The Canadian School

Año escolar 2024-25

Fecha: 17/06/2025